

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que es manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Doña Isabel II,
Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 30.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán a este reemplazo con el cupo de hombres que se designa a cada una en el estado adjunto a esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el art. 1.º se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de abril del presente año tengan 20 cumplidos de edad sin llegar a los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 30.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo a que corresponda, pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no puedan ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en lo posible a las disposiciones de la misma ley.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que en el llamamiento de la quinta al servicio de las armas en el año próximo venidero, se haga el reparto del cupo de cada provincia con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año, tomándose por dicho Ministerio con la anticipación debida todas las medidas y precauciones necesarias para la justicia y acierto de aquella operación.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez a veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Estado general formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos, en el que se designa el contingente con que cada provincia del reino ha de contribuir para la quinta de 30.000

hombres correspondientes al año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1865.	Cupos.
Alava.	954	191
Albacete.	2.149	431
Alicante.	3.820	767
Almería.	3.661	735
Ávila.	1.797	361
Badajoz.	3.943	791
Baleares.	2.506	503
Barcelona.	6.474	1.300
Burgos.	3.135	629
Cáceres.	2.952	593
Cádiz.	3.672	737
Castellón.	2.553	512
Ciudad-Real.	2.497	501
Córdoba.	3.680	739
Coruña.	5.265	1.057
Cuenca.	2.248	451
Gerona.	2.859	574
Granada.	4.533	911
Guadalajara.	2.003	402
Guipúzcoa.	1.584	318
Huelva.	1.939	389
Huesca.	1.603	335
Jaén.	3.888	780
León.	3.457	694
Lérida.	3.156	633
Logroño.	1.673	336
Lugo.	4.334	870
Madrid.	3.378	678
Málaga.	4.885	981
Murcia.	3.917	786
Navarra.	2.905	583
Orense.	3.470	697
Oviedo.	5.424	1.089
Palencia.	1.727	347
Pontevedra.	3.744	752
Salamanca.	1.536	309
Santander.	2.022	406
Segovia.	1.337	268
Sevilla.	4.842	972
Soria.	1.519	305
Tarragona.	3.162	635
Teruel.	2.385	479
Toledo.	3.189	640
Valencia.	5.533	1.111
Valladolid.	2.275	457
Vizcaya.	1.643	330
Zamora.	2.491	500
Zaragoza.	3.667	736
Totales.....	149.446	30.000

REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 4.º Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 30.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme a lo prevenido en el artículo 5.º de la misma ley, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los días desde el 28 del actual hasta el 4 de Junio próximo.

2.º El resultado de las operaciones a que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial del 5 del mismo Junio, ó antes si fuere posible.

3.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse antes del día 25 del expresado mes de Junio.

4.º En los días 5 y 6 de este harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 10 de Junio, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección a la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio y las demás a que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos se considerarán con relación

al día 10 de Junio, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

7. La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, segun dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8. Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes en su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

9. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se fomarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en Caja principiará el 25 de Junio próximo y terminará lo mas tarde el 10 de Julio siguiente.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la Caja una de las dos relaciones que deban formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 20 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministe-

rio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en Caja como el resultado de esta operacion, con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Mayo de 1866.—
Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 844.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de los tres presos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 15 del actual se fugaron de la cárcel de Alhama, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de dicho punto.

Córdoba 23 de Mayo de 1866 —
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

José García Lopez, mediano, sin patilla ni bigote, pelo castaño claro, tiene una cicatriz cerca del ojo derecho, color sonrosado, viste pantalon de punto negro, con caramañolas de badana negra, chaqueta de astracan, faja encarnada, bota inglesa con sombrero calañés, es de 33 años.

Juan Mingorame Salvatierra, soltero, de 21 año, mediano, moreno, pelo negro, calzon de punto sin botas, chaqueta de paño, chaleco, zapatos blancos, sombrero calañés y capote de ramos.

Antonio Gonzalez Almenara, de 19 años, pequeño, sin barba, color claro, pelo castaño, viste pantalon de paño basto, chaqueta de lo mismo, chaleco y faja, zapatos blancos.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 22 de Junio próximo á la una, se celebrará en el establecimiento de las minas de Almaden subasta pública para contratar el suministro de 5.550 hectólitros de cal parda y 19,42 de cal blanca para el servicio de aquellas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden de 23 de Abril último para el remate son los de escudos 1,261 el hectólitro de cal parda y 2,883 el de cal blanca.

La fianza previa para hacer proposicion consistirá en 600 escudos, y la definitiva en 1.200 escudos, con arreglo á las condiciones 6.ª y 13 del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 5.550 hectólitros de cal parda y 19,42 de cal blanca á las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por hectólitro de la parda, y de.... por id. de la blanca (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Mayo de 1866.—
El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El día 23 de Junio próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden subasta pública para la adquisicion del surtido de 13.000 caños de barro con destino á los hornos de destilacion de azogue durante el próximo año económico, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el punto de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden de 23 de Abril último para dicha adquisicion es el de 50 milésimas de escudo cada caño; la fianza previa para hacer proposicion consistirá en 200 escudos, y la definitiva en 400, con arreglo á las condiciones 10 y 17 del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 13.000 caños de barro para los hornos de destilacion de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... milésimas por cada caño (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Mayo de 1866 —
El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El día 23 de Junio, á la una, se celebrará subasta pública en el establecimiento de las minas de Almaden, ante el Superintendente del mismo, para contratar el suministro de 3.769 litros de aceite de oliva (300 arrobas castellanas) necesario para las espresas las minas en el año económico de 1866 á 67, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

El precio máximo admisible para la adquisicion fijado por Real orden de 23 de Abril último es el de 434 milésimas de escudo cada litro (5,40 milésimas de escudo arroba castellana).

Las fianzas que se exigen son 200 escudos para hacer proposicion, y 400 para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos ó fincas, como establecen las condiciones 6.ª y 13 del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 3 769 litros de aceite de oliva á las minas de Almaden en el año de 1866 á 1867, se comprometo á ampliar y á realizar el mismo al precio de..... por cada litro (expresado por letra)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Mayo de 1866 —
El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 841.

D. Manuel Ramirez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la mesa capitular por el término de 8 dias, que dan principio en el de la fecha, para que los contribuyentes puedan inspeccionarlo y reclamar cualquier perjuicio que se les haya inferido en la aplicacion del tanto por ciento.

Y para que no se pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Palencia á 20 de Mayo de 1866.—
Manuel Ramirez.—Por mandado de dicho señor, Manuel Cambil, Secretario.

Núm. 842.

D. Estéban Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado e ponerlo al p blico en la Secretaría de la Corporacion, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, á fin de que los interesados puedan examinar sus partidas y deducir las reclamaciones que crean conducentes por los agravios que puedan háberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia, que trascurrido dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente en Palma del Rio á 21 de Mayo de 1866. Estéban Fernandez.--José Lopez Rodríguez, Secretario.

Núm. 843.

D. Miguel de Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, con la aprobacion del señor Gobernador, civil de la provincia, ha acordado subastar por todo el próximo año económico de 1866 á 1867, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, de esta villa, por el tipo de 1.400 escudos, habiéndose señalado para su primer remate de pujas llanas el Domingo 27 del presente mes, para el segundo de la mejora de 5pl⁸ el 3 de Junio próximo, y en el caso de que en el primer remate no se haga proposicion, se admitirá postura en baja de la tercera parte y se celebrará un tercer remate el Domingo 10 del espresado mes de Junio; todo en estas Casas Capitulares, de 10 á 12 de sus respectivas mañanas y con entera sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Espejo á 20 de Mayo de 1866.--Miguel de Comas.--Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, Secretario

JUZGADOS.

Núm. 845.

Dr. D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado por ante el actuario se continua expediente de oficio, instruido á nombre de don Francisco Reina, por el Procurador don Narciso Carretero, con el fin de que se declare el derecho electoral, por satisfacer la cuota

prevenida á don Fernando Morales Carrascosa, vecino de Puente Genil.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere con derecho á oponerse á la demanda, lo haga dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Aguilar á 19 de Mayo de 1866.--Valentin de Santiago Fuentes.--El actuario, Francisco María Urbano y Reyes, secretario.

Núm. 846.

D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia, por S. M., de esta villa y su partido.

Hago saber: como en este mi juzgado y por la escribanía del infrascripto se ha instruido expediente á solicitud del Procurador don Narciso Carretero en nombre de don Francisco de Paula Reina y Morales, vecino de Puente Genil, con el fin de que sea incluido en el Censo electoral de la misma Poblacion D. Juan José Perez Adamúz de igual domicilio; en cuyo expediente he mandado publicar la referida pretencion para que en el término de veinte dias, contados desde que tenga efecto en el *Boletín oficial* de esta Provincia las personas que quieran impugnarla se presenten á ejecutario, pues que de no hacerlo seguirá la tramitacion prevenida.

Da lo en la villa de Aguilar á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.--D. Valentin de Santiago Fuentes.--Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, secretario.

Núm. 847.

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Notaría del que autoriza, se ha presentado pedimento en veinte y cuatro de Marzo último, por parte del Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Silva Fernandez de Córdoba, duque de Aliaga y conde de Palma, vecino de Madrid, casado, representado por el Procurador D. Antonio Palacios, manifestando que segun un certificado que acompañaba, correspondian á S. E. entre otros bienes los cortijos de Calonge y Sotogordo, situados en término de Palma del Rio, de este partido judicial; el de Calonge con la casa y demás oficinas, linde á Poniente y Mediodia con el rio Guadalquivir, á Oriente con ingertal de Millaballes y cortijo de Juan Ramirez, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Híjar, y al Norte con el cortijo referido de Sotogor-

do, de cabida de dos mil ochenta y ocho fanegas de tierra del marco de esta provincia; y el de Sotogordo linde al Mediodia con el expresado de Calonge, á Poniente con el rio Guadalquivir, al Norte con el cortijo de la Vega, propio de los señores Cívicos, y á Oriente el ya citado de Juan Ramirez, su cabida setecientas cuarenta fanegas de tierra del mismo marco.

Que del certificado aludido y con referencia al libro destinado á inscripciones de todas clases de esta villa, marcado con el número treinta y tres del antiguo registro, al folio dos y tres del cuaderno respectivo al año de mil setecientos ochenta y uno, aparecian dos inscripciones sin número y una nota al margen de la primera y todas tres anotaciones sin firma del contador que las hizo, resultando de la primera exhibicion que por escritura otorgada en Madrid en quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, ante Rodrigo Antonio de Rivera y protocolada en los registros de D. Pedro Cuende, escribano de la misma, el Excmo. Sr. D. Juan Bautista Centurion Fernandez de Córdoba, marqués de Estepa, en virtud de Real facultad, impuso censo al redimir de un millon de reales á un dos y medio de réditos en favor de don Tomás Carranza, vecino de Madrid, el cual situó entre otros bienes y estado sobre el que dicho Excmo. señor gozaba en esta villa en los que se comprendian los cortijos Calonge y Sotogordo con otros bienes, manifestando que sobre dichos bienes y otros diferentes de que se componian referidos esta los de Posadas se hallaban impuestos los capitales siguientes:

Uno de mil y cien reales en favor de la capellanía que en la parroquia de Santo Domingo de Silos, de Córdoba, fundó Gonzalo Lopez del Castillo:

Otro de mil seiscientos cincuenta reales en favor del Patronato que en dicha ciudad fundó Martin Gomez de Aragon.

Otro de cinco mil trescientos cuarenta reales y catorce maravedis á favor del convento de la Victoria, extramuros de dicha ciudad.

Ciento doce reales de réditos al Convento de la Virgen del Valle de la ciudad de Ecija.

Otro al de Carmelitas Delcazas de la villa de Guadalcázar de ochenta reales de réditos annuos, cuarenta fanegas de trigo, treinta arrobas de aceite y cincuenta de vino.

Que de los censos expresados no habia tenido noticia alguna el repetido señor duque de Aliaga, quien con el fin de que no aparezcan contra los dos cortijos deslindados mas gravámenes que los que en sí tiene legítimamente, fundado en el artículo trescientos ochenta y uno de la ley hipotecaria se presentaba al Juzgado solicitando su liberacion, para lo cua-

se observasen las prescripciones de indicada ley.

En su consecuencia, y en virtud de lo mandado en providencia de diez y ocho del corriente, por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los capitales y réditos de censo expresados, para que en el término de sesenta dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y edictos que se fijen en esta cabeza de partido y villa de Palma del Rio, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir la accion á que se les invita; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se tendrán por liberados dichos capitales de censo y sus réditos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se espide el presente en Posadas á 24 de Abril de 1866 --Juan María Gonzalez Chocano.--El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

ANUNCIO.

Compañía general de Minas en España en liquidacion.

La Comision liquidadora de esta Compañía ha acordado anunciar nuevamente la venta de los escoriales de plomo y cobre denominados *Afortunado*, *Casildita*, *Galan*, *Gran Profeta*, *Reuerdo*, *San Eufrasio*, *Santo Cristo*, *Sigilo*, *Bueno Santa Amalia*, *El Buño*, *El Viejo*, y la fábrica de fundicion levantada sobre el escorial del *Rosal*, con los útiles, herramientas y efectos en ella existentes, sito todo ello en los términos de Posadas y Villaviciosa de esta provincia.

Se recibirán proposiciones para todos ó cada uno de los escoriales expresados, hasta el dia 26 de este mes, en el domicilio social de la Compañía, calle del caballero de Gracia núm. 23 en Madrid, donde se facilitarán cuantos datos y noticias se deseen relativamente á cada una de ellas; debiendo advertirse que serán admitidas en pago por el 50 por 100 de su valor nominal, las acciones de esta compañía que tengan pagada la totalidad, si fuesen aceptadas las demás condiciones de las proposiciones en que se ofrecieren.

Córdoba 20 de Mayo de 1866 --El representante, Rafael de Orebi.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuación.)

PUNTOS DE ETAPA.	LINEAS.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Pamplona á Jaca.	Monreal.. . . .	17,0	127	Navarra.	Esta línea es comun con la de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por las Cinco Villas de Aragon, hasta la barca de Liédena, á 21 K. de Monreal.
	Liédena.. . . .	21,0	98		
	Tiermas.. . . .	15,5	174	Aragon.	
	Berdun.. . . .	22,0	165		
	Jaca.. . . .	28,0	808		
	Total.	103,5			
Pamplona á los baños de Fitero.	Echarren.	20,5	36	Navarra.	Esta línea es comun hasta Echarren con la de Pamplona á Vitoria.
	Echauri.. . . .	18,5	125		
	Puente la Reina.	24,0	702		A 5 K. de Cintruénigo, ó 4 del establecimiento de baños, está Fitero, villa de 669 vecinos.
	Miranda de Arga (2 K. d.)	23,5	356		
	Milagro.. . . .	31,0	304		
	Cintruénigo.. . . .	27,5	653		
	Baños de Fitero.	9,0	»		
Total.	154,0				
Pamplona á Tolosa, por el puente de Urto.	Irurzun.. . . .	18,0	58	Navarra.	Esta línea es comun con la de Pamplona á San Sebastian hasta un K. de Lecumberri ó 14 de Irurzun.
	Leiza.	25,0	348	Vascongadas.	
	Tolosa.	19,0	1,316		
	Total.	62,0			
Zaragoza á Huesca.	Villanueva de Gállego.	14,5	286	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á la frontera, por Murillo de Gállego, Jaca y Canfranc, hasta 2 K. de Zuera.
	Zuera.	12,0	510		
	Almudévar.. . . .	27,0	532		
	Huesca.. . . .	19,0	2,282		
	Total.	72,5			
Zaragoza á Teruel, por Daroca.	Huel.. . . .	27,5	288	Aragon.	
	Cariñena.	21,0	800		
	Daroca.	36,0	745		
	Calamocha.. . . .	27,5	417		
	Torrelacárcel.	32,0	134		
	Candé.	23,5	162		
	Teruel.	10,0	1,383		
	Total.	177,0			
Zaragoza á Teruel por Belchite y Segura.	Valmadrid.	26,0	56	Aragon.	
	Belchite.. . . .	25,0	830		
	Muniesa.. . . .	35,5	407		
	Segura.	23,5	170		
	Pancrudo.	26,5	95		
	Alfambra.	26,0	312		
	Teruel.	27,5	1,983		
	Total.	190,0			
Teruel á Valencia.. . . .	Puebla de Valverde.	21,5	412	Aragon.	Esta línea forma, con la anterior, la general de Zaragoza á Valencia, y empalma con la de Tarragona á Valencia á 4 K. de Guilet ó 9 ántes de Puig.
	Sarrion.. . . .	15,5	495	Valencia.	
	Viver.	36,5	768		
	Soneja.	19,0	515		
	Puig.. . . .	31,0	470		
	Valencia.	14,0	23,591		
	Total.	137,5			

(Se continuará.)

(Se continuará.)